

En la Ciudad de México, a doce de febrero de dos mil dieciséis	tion with sent the tion was the give new way.
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación se anuncio instalado en el inmueble ubicado en Niza, número setenta y cuatro (74) Juárez, Delegación Cuauhtémoc, de esta Ciudad, mismo que se señala en las fo insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en térm lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Admir del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglam Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:	tografías ninos poi nistrativo nento de
1. En fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince, se emitió la orden de verificación al anuncio citado al rubro, identificada con número de explivitable. INVEADF/OV/A/1206/2015, misma que fue ejecutada el veintidós del mismo me por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los objetos, lugares y circunstancias, observados	pediente s y año, hechos,
2. En fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince, se emitió la Or Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad al anuncio objeto del p procedimiento, en cumplimiento al acuerdo de misma fecha, la cual fue ej imponiéndose la suspensión de actividades en el anuncio materia del p procedimiento por el personal especializado en funciones de verificación, en la fecha	oresente jecutada oresente
3. En fecha siete de octubre de dos mil quince, se emitió acuerdo mediante el tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el art del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal	ículo 29
4. En fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta O Distrito Federal el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL S CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL"	E DA A JIENTO
5. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta la resuelve en términos de los siguientes:	agir alah sada sanir gaya pino nisia rasi; anga sanir alah anga pinga mang sapa, anga kala salar sanir sani
CONSIDERANDOS	and who high high each box has day high high
July Comment of the C	ALL INVESTIGATION OF THE PROPERTY OF THE PROPE





PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:------



2/12

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P., 03720 inveadf, df.gob.mx



H	OBJETOS / LU			de Visita de	Verificación	, se hac	en constar lo	os siguientes
46	constit	J ff	2/	Senicy	10 8	pack	42	<u> </u>
W. St.	T U.S.	ovrecto	- Per	- 371 Der	330	The state of the s	10 Agr	Thekeling
Servas	CY C	0000 40	Life con	- 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1	teare s		10st to	A SCIS
Myclas Lil	Jaredo,	11 3 1 CS	e/ jv	anu y 4	lois losse	4%	5 / 020 001/000	控令。
5/7/11 11/50	yeral	- No	ble no	There	YC,	<u> Adm</u>	a Horal	rivo Lació
trenso		<u>~ 94</u>	uncig	<u> Lin</u>	100 100 100 100 100 100 100 100 100 100	<u> </u>	L'AL	To-
angre	ro db	serves	600	<u> </u>	Paz	etea	· W	SL
1451×0	ided 4	2bserva	maraniis fi ta	scala	CCCAP		4.2	
Alexandrian de la companya della companya della companya de la companya della com	SYX.	tan America	<u>la lov</u> ino:	2942			-fresc	
fracciones	II y X de la xtual en la p 	Ley de Foarte cond	Publicidad lucente, lo	Exterior of siguiente	del Distrit :	o Fede	ral, el cua	lel artículo 3 al dispone de
	mensaje; o b	Cualquier n oien que sin	contener ur	con o sin e	structura d	e soport	e, por el cua en términos	al se difunde un de lo señalado
	mensaje; o t en el artículo	Cualquier noien que sin	contener ur Ley	con o sin e n mensaje, s	structura d sea unidad	e soporti integral	en términos	de lo señalado
A single year	mensaje; o k en el artículo 	Cualquier n Dien que sin 11 de esta Cazotea: El qu	contener ui Leyue se ubica	con o sin e n mensaje, s sobre el plar	structura d sea unidad no horizonta	e soporte integral al superie	en términos or de una ed	de lo señalado lificación;
Asimismo que se refi	mensaje; o k en el artículo 	Cualquier noien que sin 111 de esta azotea: El que	contener ur Leyue se ubica Vista de	con o sin e n mensaje, s sobre el plar	structura d sea unidad no horizonta	e soporte integral al superio	en términos or de una ed	de lo señalado
que se refi	mensaje; o t en el artículo X. Anuncio a asentó en e ere la Ordel	Cualquier noien que sin 111 de esta azotea: El que	contener ur Leyue se ubica Vista de	con o sin e n mensaje, s sobre el plar	structura d sea unidad no horizonta	e soporte integral al superio	en términos or de una ed a la docu	ide lo señalado
Asimismo que se refi	mensaje; o t en el artículo X. Anuncio a asentó en e ere la Ordei	Cualquier noien que sin 111 de esta azotea: El que	contener ur Leyue se ubica Vista de	con o sin e n mensaje, s sobre el plar	structura d sea unidad no horizonta ón, en re siguiente	e soporte integral al superio	en términos or de una eq a la docu	de lo señalado lificación;
que se refi	mensaje; o t en el artículo X. Anuncio a asentó en e ere la Ordei	Cualquier noien que sin 111 de esta azotea: El que	contener ur Leyue se ubica Vista de	con o sin e n mensaje, s sobre el plar	structura d sea unidad no horizonta ón, en re siguiente	e soporte integral al superio elación	en términos or de una eq a la docu	ide lo señalado
que se refi	mensaje; o t en el artículo X. Anuncio a asentó en e ere la Ordei	Cualquier noien que sin 111 de esta azotea: El que	contener ur Leyue se ubica Vista de	con o sin e n mensaje, s sobre el plar	structura d sea unidad no horizonta ón, en re siguiente	e soporte integral al superio elación	en términos or de una eq a la docu	ide lo señalado



Ahora bien el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que en el territorio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso autorización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:
"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal" (sic)
Es decir, en el caso en concreto, al tratarse de un anuncio de azotea instalado en el Distrito Federal, requiere para su legal instalación Permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso, Autorización Temporal, que es el documento en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, o en su caso la Delegación respectiva, permiten a una persona física o moral la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el
Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o en su caso autorización temporal.
En consecuencia y toda vez que de las constancias que integran el presente no se acreditó que el anuncio materia del presente procedimiento cuente con el documento respectivo que acredite su legal instalación, (siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba respecto de contar con el documento respectivo que acredite la legal instalación del anuncio que ahora nos ocupa, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo) asimismo del estudio y análisis que se hace del "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL

DISTRITO FEDERAL", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciocho de diciembre de dos mil quince, (publicación que ejerce efectos vinculantes a los ciudadanos así como a las autoridades al haberse dado a conocer el "PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", salvaguardando así los principios de certeza y seguridad jurídica), no se advierte que se encuentre registrado el anuncio materia del presente asunto, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 12, en relación con lo dispuesto en los artículos segundo y tercero transitorio de la Ley de Publicidad Exterior

del Distrito Federal.----





En consecuencia, esta autoridad considera procedente imponer al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble donde se encuentra el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, ubicado en Niza, número setenta y cuatro (74), colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, de esta Ciudad, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos (\$69.95), por unidad de cuenta, resultando la cantidad de \$104,925.00 (CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS), así como EL RETIRO DEL ANUNCIO DE AZOTEA materia del presente procedimiento de verificación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben:-

v ob	iculo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite tenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización oral" (sic)
Artic sigui	ente forma:
Lev	Instituto corresponde la imposición de las multas y los retiros de anuncios, de conformidad con la de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás ordenamientos que resulten ables
por e	culo 82. Serán solidariamente responsables del pago de las multas y de los gastos causados el retiro de anuncios que ordene la autoridad, quienes hayan intervenido en la instalación del cio. Se presume, salvo prueba en contrario, que han intervenido en la instalación del anuncio:
1.	El publicista; y
11.	El responsable de un inmueble"
JIII.	El anunciante, titular de la marca o producto o cualquier persona física o moral que intervenga en la comercialización de los espacios publicitarios, en los términos establecidos en esta Ley. (sic)
Méxic cualq así co tempo	iculo 86. Se sancionará con multa de 1500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de co vigente, y arresto administrativo inconmutable de 24 a 36 horas al publicista, anunciante, y uier persona física o moral que intervenga en la comercialización de los espacios publicitarios, omo el retiro del anuncio a costa del primero, que sin contar con el permiso administrativo oral revocable, licencia o autorización temporal respectivo, ejecute o coadyuve en la instalación anuncio" (sic).————————————————————————————————————
aue	hace a la medida de seguridad que impera en el ANUNCIO DE AZOTEA

Por lo que hace a la medida de seguridad que impera en el ANUNCIO DE AZOTEA materia del presente procedimiento de verificación, consistente en LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS O SERVICIOS que se prestan en el anuncio de mérito, impuesta en fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince, la misma prevalecerá en tanto dicho anuncio sea retirado del inmueble visitado, en cumplimiento a lo dispuesto en la presente





resolución, lo anterior a efecto de evitar que se continúe transgrediendo de manera continua la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, toda vez que al no encontrarse dentro del "PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", y no acreditar contar con el documento respectivo que acredite la legal instalación del anuncio materia del presente procedimiento de verificación, viola los ordenamientos legales antes señalados, lo anterior con fundamento en el último párrafo del artículo 48 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

De la misma forma, dentro del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en el numeral "2", lo siguiente: "... El anuncio deberá contar con una placa que contenga el nombre o denominación del titular y el número de permiso, licencia o autorización temporal correspondiente. La placa deberá ubicarse en la parte inferior del anuncio con las dimensiones que hagan posible su lectura desde el pie del anuncio que se trate..." (sic), sin embargo el artículo 11 párrafo segundo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone de manera textual, lo siguiente: "... El Titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, deberá colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento..." (sic), es decir, solo los Titulares de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o los Titulares de una licencia de anuncios en corredores publicitarios deberán cumplir con dicha obligación (colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento) no obstante lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto a las reformas del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veinte de enero de dos mil dieciséis, se advierte específicamente en el artículo transitorio tercero, lo siguiente: "...Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como quienes estén inscritos en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, contarán con 25 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto para el cumplimiento de las obligaciones normativas contenidas en el artículo 5 de este ordenamiento, de los contrario serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Publicidad Exterior a través del procedimiento de verificación respectivo..." (sic), consecuentemente, esta autoridad se encuentra imposibilitada para hacer pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento de la obligación en comento, ya que además como ha quedado precisado en líneas anteriores, dicha obligación unicamente constriñe a los Titulares de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, circunstancia que no se actualiza en el caso en concreto.-----

Ahøra bien, de los razonamientos anteriores ha quedado precisado que el anuncio





Novena Época Registro: 192796 Instancia: Segunda Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo X, Diciembre de 1999 Materia(s): Administrativa Tesis: 2a./J.127/99

resis. 2a./J. rz// Página: 219

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amente la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima. SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.





Octava Época Registro: 214716

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XII. Octubre de 1993 Materia(s): Administrativa

Tesis:

Página: 450

MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.

Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.-----

-----SANCIONES Y MULTAS-----

ÚNICA.- Por no acreditar contar con el documento que ampare la legal instalación del anuncio de azotea materia de este procedimiento, y NO encontrarse registrado en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, en virtud de que no se advierte contemplado en el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", en términos del artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con el artículo 3 fracciones II y X y segundo y tercero transitorio de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, resulta procedente imponer al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento, UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos (\$69.95), por unidad de cuenta, resultando la cantidad de \$104,925.00 (CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS), así como EL RETIRO DEL ANUNCIO DE AZOTEA instalado en el inmueble ubicado en Niza, número setenta y cuatro (74), colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, de esta Ciudad, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.----





and and and alies will are now t	EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN
sente	efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de ncia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo ente:
	A Se hace del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación "A" de este Instituto, en un término de tres días hábiles, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.————————————————————————————————————
	B EL RETIRO DEL ANUNCIO TIPO AZOTEA materia de este asunto, en términos del artículo 80 fracción I y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal
Proce	nsecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de dimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación nistrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:
MAN AND STEE THE BOOK STOR BOOK FOR	
verific	ERO Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de ación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente ición administrativa
por p	INDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada ersonal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de midad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
donde admin X y se MULT CUEN verific	ERO Se impone al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento istrativo, por inobservancia al artículo 12, en relación con el artículo 3 fracciones II y egundo y tercero transitorio de la Ley Publicidad Exterior del Distrito Federal, UNA A MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE ITA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de ación materia del presente asunto, a razón de sesenta y nueve pesos con noventa y centavos (\$69.95), por unidad de cuenta, resultando la cantidad de \$104,925.00

9/12

INVEA DF



(CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS), así como EL RETIRO DEL ANUNCIO DE AZOTEA de mérito, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.

CUARTO.- Por lo que hace a la medida de seguridad que impera en el ANUNCIO DE AZOTEA materia del presente procedimiento de verificación, consistente en LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS O SERVICIOS que se prestan en el anuncio de mérito, impuesta en fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince, la misma prevalecerá en tanto dicho anuncio sea retirado del inmueble visitado, en cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, lo anterior a efecto de evitar que se continúe transgrediendo de manera continua la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, toda vez que al no encontrarse dentro del "PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", y no acreditar contar con el documento respectivo que acredite la legal instalación del anuncio materia del presente procedimiento de verificación, viola los ordenamientos legales antes señalados, lo anterior con fundamento en el último párrafo del artículo 48 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SEXTO.- Hágase del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en





Asimismo, se le informa que sus datos∖no podrán ser difundidos sin su consentimiento





expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.———————————————————————————————————
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
DECIMO PRIMERO Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento, ubicado en Niza, número setenta y cuatro (74), colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, de esta Ciudad, en términos de lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.————————————————————————————————————
DECIMO SEGUNDO CÚMPLASE.
Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.
EJOD/LFS/LARI

